



## NOTA DE ESTUDIO

### COMITÉ JURÍDICO – 39º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 25 – 28 de junio de 2024)

#### Cuestión 6: Otros asuntos

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS ACUERDOS DE SERVICIOS AÉREOS (ASA), EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS APROPIADOS QUE FACILITEN LA OPERACIÓN DE LAS AERONAVES EN TIERRA Y EN EL AIRE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL**

(Nota presentada por la República Bolivariana de Venezuela)

#### **RESUMEN**

En esta Nota se hace referencia a la obligación de los Estados firmantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (El Convenio), de proporcionar instalaciones y servicios acordes a la operación de las aeronaves destinadas a la aviación civil internacional y su operación tanto en tierra como en el aire, ello en atención al incremento de acciones que resultan contrarias al espíritu y propósito del Convenio, así como los compromisos y responsabilidades adquiridas por los Estados al celebrar Acuerdos sobre Servicios Aéreos (ASA), caso en el cual se hace imprescindible tener presente que son los Estados los titulares de los derechos aerocomerciales que se intercambian recíprocamente con base a los acuerdos bilaterales que enmarcan las relaciones aerocomerciales entre ellos.

Visto que el Artículo 28 del Convenio “Instalaciones y Servicios y Sistemas Normalizados para la Navegación Aérea”, obliga a los Estados y no a las empresas prestadoras de servicios que garanticen las operaciones de las aeronaves civiles en los aeropuertos internacionales, en tal sentido, deberán disponer de los servicios e instalaciones que faciliten la navegación aérea internacional, actividad que de acuerdo con los principios contenidos en el Convenio debe orientarse a fortalecer los lazos de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo. De igual forma el artículo 4 ejusdem compromete a los Estados a no permitir el empleo de la aviación civil para fines incompatibles al Convenio, responsabilidad que recae sobre las autoridades de los países en ejercicio del principio de soberanía contenido en el artículo 1 del Convenio. Con base a estas consideraciones, elevamos a la Asamblea la presente Nota de Estudio en los términos que se exponen en el cuerpo de la misma.

**Decisión del Comité:** Se invita al Comité Jurídico a tomar nota del asunto planteado y:

- a) Analice el contenido de esta Nota de Estudio en base al Convenio de Chicago, para que promueva y asegure el respeto por parte de los Estados Contratantes, de los derechos aerocomerciales de otros Estados; y
- b) Solicite al Consejo que evalúe la situación y dicte las recomendaciones atinentes para que situaciones similares a la presentada no se repitan toda vez que resultan contrarias al desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aviación civil internacionales.

<sup>1</sup> Versión en español proporcionada por la República Bolivariana de Venezuela.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los Objetivos estratégicos de la OACI.
<i>Repercusiones financieras:</i>	La negativa de los prestadores de servicios destinados a la atención de las aeronaves destinadas a la aviación comercial internacional en las instalaciones aeroportuarias de los Estados partes, obstaculizan de manera premeditada el correcto desarrollo de la aviación civil internacional, ocasionando pérdidas económicas a los explotadores aéreos por demoras, pérdida de conexiones, protección de pasajeros, pérdida de slots, incremento de los costos en los servicios, entre otros aspectos.
<i>Referencias:</i>	Convenio de Chicago (Doc. 7300) y la Cuestión 7 otros asuntos a plantear en el Comité

## 1 INTRODUCCIÓN

1.1 El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio), se fundamenta en una serie de principios dirigidos a garantizar el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aviación civil internacional como herramienta que permita la libre y leal competencia, que promueve y preserva la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, reafirmando a su vez, que el uso abusivo o arbitrario de la aviación civil, puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general, de igual manera dispone que los servicios de transporte aéreo internacional deben desarrollarse sobre la base de la igualdad de oportunidades.

1.2 Los objetivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, son el fomento de los principios de la técnica de la navegación aérea internacional, el desarrollo y perfeccionamiento del transporte aéreo internacional, a fin de asegurar el progreso sistemático de la aviación internacional, fomentar las artes del diseño y manejo de aeronaves con fines pacíficos; el respeto pleno de los derechos de los Estados contratantes para que tengan oportunidad de explotar líneas aéreas internacionales, evitar la parcialidad entre Estados, garantizar la seguridad de los vuelos y fomentar el desarrollo general de la aeronáutica civil internacional, para que ningún estado se quede atrás.

1.3 La República Bolivariana de Venezuela, como Estado parte del Convenio y miembro de la OACI, bajo la firme convicción de la responsabilidad contraída, ha demostrado su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones que genera su membresía en esta Organización, lo cual ha quedado demostrado en el acatamiento que mantiene en relación con Normas y Métodos Recomendados (SARPS), contribuyendo con ello al desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la Aviación Civil Internacional.

1.4 La República Bolivariana de Venezuela, actúa de manera proactiva ante la Organización y los Estados parte, mediante la constante cooperación y asistencia que presta y recibe de manera recíproca. De igual forma, garantiza y propicia la prestación de servicio de transporte aéreo internacional bajo los estándares dictados por la Organización, en este sentido, el Estado venezolano dentro de sus relaciones bilaterales ha suscrito una serie de Acuerdos sobre Servicios Aéreos y Memorándum de Entendimiento con otros Estados partes, instrumentos jurídicos que han sido depositados ante esta Organización. No obstante a que la República Bolivariana de Venezuela cumple de manera adecuada sus compromisos internacionales y sus empresas aéreas constituidas y certificadas de conformidad con las normas y estándares emanados de la OACI y designadas según los acuerdos referidos, no reciben el trato adecuado por parte de determinados prestadores de servicios en aeropuertos internacionales de otros Estados partes, lo que ha ocasionado que algunas de nuestras empresas se les impida el acceso oportuno y adecuado a los servicios aeroportuarios necesarios para garantizar la seguridad operacional y facilitar la navegación aérea internacional, poniendo en riesgo la operación de a la misma.

## 2. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS ESTADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS BILATERALES EN MATERIA DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y LOS EFECTOS QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS

2.1 Mediante los ASA se negocian y se intercambian derechos aerocomerciales que son propiedad de cada Estado, ello en ejercicio del principio de soberanía consagrado en el artículo 1 del Convenio, situación que excluye de manera directa a los particulares, transformándose estos últimos en concesionarios sobre quienes las autoridades aeronáuticas de los países firmantes delegan la prestación de los servicios necesarios para garantizar la seguridad de la navegación aérea internacional, esto en consonancia con el contenido del artículo 28 del Convenio, “Instalaciones y Servicios y Sistemas Normalizados para la Navegación Aérea”.

2.2 Lo anterior supone que una vez suscrito el acuerdo sobre servicios aéreos del que se trate, las Autoridades Aeronáuticas de los Estados son las responsables de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Si bien es cierto, que las instalaciones, servicios y sistemas normalizados esenciales para el correcto desarrollo de la navegación aérea internacional, pueden ser concesionados o delegados en terceras personas de naturaleza jurídica privada, no es menos cierto, que son los Estados quienes han adquirido la responsabilidad y obligación para garantizar la prestación de los aludidos servicios. Aunado a ello, es norma en materia aeronáutica que todo prestador de servicio, para poder ejercer la actividad, requieran de la correspondiente certificación, habilitación y permisos emitidos por las autoridades correspondientes, quienes a través del programa de vigilancia continua de la seguridad operacional, están comprometidos a constatar que los servicios de instalaciones y sistemas normalizados para la navegación aérea que se prestan en los aeropuertos se suministren bajo los estándares que requiere la aviación comercial internacional, a las aeronaves en vuelos internacionales cuya operación previamente han recibido a través de la Autoridad Aeronáutica competente, la verificación e idoneidad técnica de la operación.

2.3 En este orden de ideas, se observa que ciertos Estados miembros, pese a la suscripción de acuerdos de servicios aéreo con el Estado venezolano, al momento de la implementación de los acuerdos alcanzados permiten, de manera irregular, que empresas privadas nieguen la prestación de servicios especializados aeroportuarios a los explotadores aéreos venezolanos, sin considerar lo establecido en el artículo 28 del Convenio, que consagra:

*“Hasta donde le sea posible, cada uno de los Estados contratante se compromete:  
(a) A proveer en su territorio aeropuertos, servicios de radio, servicios meteorológicos y otras instalaciones y servicios para la navegación aérea a fin de facilitar la navegación aérea internacional, de acuerdo con las normas y métodos recomendados o establecidos oportunamente en aplicación del presente Convenio.”*

2.4 Sobre la base de la cita anterior, que impone a los Estados y no a los particulares la obligación de garantizar los servicios esenciales para el desarrollo de la aviación civil internacional bajo los estándares de seguridad operacional exigidos por la OACI, por consiguiente son los Estados, los que deben procurar que las empresas en las que se delegue la actividad esencial para el desarrollo seguro de la aviación civil internacional respondan a los principios, las normas y los métodos recomendados por la OACI, ya que el no cumplimiento del contenido del Convenio además de vulnerar la seguridad operacional coloca en desigualdad a los países con los que se relacionan, afectando de manera significativa los derechos aerocomerciales de los Estados.

2.5 La acción de los prestadores de servicios aeroportuarios de negarse a realizar las actividades para las cuales fueron certificados por las Autoridades Aeronáuticas de los Estados, comprometen las obligaciones de éstos últimos en garantizar la seguridad operacional, relajando los

compromisos adquiridos en los Acuerdos de Servicios Aéreos y ponen en riesgo la seguridad operacional de los explotadores aéreos (venezolanos), al limitar el alcance de los derechos aerocomerciales de un Estado contratante del Convenio de manera discriminatoria.

2.6 Por las razones de hecho y derecho explanadas en esta Nota de Estudio, el Estado venezolano considera pertinente que el Comité Jurídico analice la situación planeada y tome las acciones que correspondan de conformidad con las “Funciones Obligatorias del Consejo” establecidas en los literales j), k) y n) del artículo 54 del Convenio y las “Funciones Facultativas del Consejo” contenidas en los literales c), d) y e) del artículo 55 ejusdem, requiriendo de manera muy respetuosa, que cualquier pronunciamiento sea de manera oportuna a fin de detener este tipo de práctica que afecta la seguridad de navegación aérea internacional, la libre competencia y el justo equilibrio en las relaciones aerocomerciales de los Estados miembros de la OACI.

### 3. CONCLUSIONES

3.1 Con base a las consideraciones expuestas en esta Nota de Estudio la República Bolivariana de Venezuela invita al Comité Jurídico a analizar objetivamente el contenido de este documento y tome las decisiones pertinentes dirigidas a aclarar los aspectos expuesto, que se consideran de gran relevancia para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la Aviación Civil Internacional, en tal sentido se insta a los Estados al cumplimiento de las obligaciones asumidas en los acuerdos de servicios aéreos.

— FIN —